



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

1

**ESTADOS 15 DE FEBRERO DE 2021**

SECRETARÍA

<b>RADICADO</b>	<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>PARTES</b>	<b>CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO</b>	<b>FECHA DEL AUTO</b>
2021-00029	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA SANTANDER RAMOS Y OTROS DEMANDADO: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	10/02/2021
2021-00033	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: ANGELITA GAMBOA CASTILLO DEMANDADO: E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	10/02/2021
2021-00037	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: SIXTO CASIERRA OROBIO DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA TOLA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	10/02/2021
2021-00041	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: MABER DE JESÚS CRUZ LADINO DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	10/02/2021
2021-00049	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: JOSÉ ADOLFO CEBALLOS Y OTROS DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	10/02/2021



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**  
**LISTADO DE ESTADOS**

2021-00061	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: JESÚS GUILLERMO CORTES RIVADENEIRADEMANDADO:LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00098	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: GARYS JOSÉ SALAS MARTÍNEZDEMANDADO:LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00110	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: ANA ZOILA SEVILLANO SANDOVAL DEMANDADO: CENTRO HOSPITALARIO DIVINO NIÑO E.S.E.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00114	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: ALFONSO ANDRÉS VALENCIA HERNÁNDEZ DEMANDADO: NACIÓN- EJÉRCITO NACIONAL- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00026	EJECUTIVO CONTRACTUAL	DEMANDANTE: MEDIMEC INGENIEROS DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00050	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: IVÁN ANDRÉS GARCÍA MAZO DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00054	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: JHON ANDERSON SALAS ORTIZ Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN-MIN. DEFENSA –EJERCITO NACIONAL	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

2021-00058	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ANDRADE LANDAZURY DEMANDADO: NACIÓN-MIN. DEFENSA –EJERCITO NACIONAL	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00099	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: JULIA MARLEN GARCÍA GALLÓN. DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAGUI PAYAN	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 15 DE FEBRERO DE 2021.

**ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS**  
Secretaria

**En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 27 de enero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 1 de febrero de 2021



**ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Gloria Esperanza Santander Ramos y Otros  
**Demandado:** Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A.  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00029-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

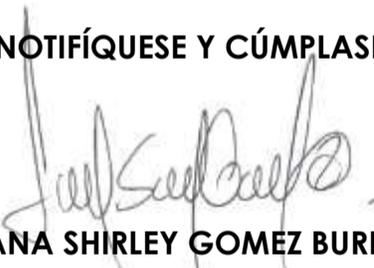
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.; misma situación se evidencia respecto al traslado de excepciones de conformidad a los artículo 101 numeral 1 y 110 del C.G.P., por consiguiente, es claro que el presente asunto se encuentra en la etapa pertinente para resolver excepciones previas, si hay lugar a ello y celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 27 de enero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 1 de febrero de 2021



**ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Angelita Gamboa Castillo  
**Demandado:** E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00033-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

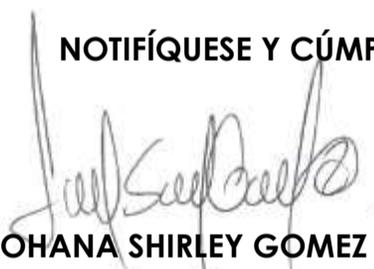
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto al haberse celebrado la audiencia inicial, es claro que el mismo se encuentra en la etapa probatoria, razón por la cual este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

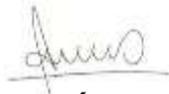
**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 27 de enero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 1 de febrero de 2021



**ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Sixto Casierra Orobio  
**Demandado:** Municipio de la Tola  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00037-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.; misma situación se evidencia respecto al traslado de excepciones de conformidad a los artículo 101 numeral 1 y 110 del C.G.P., por consiguiente, es claro que el presente asunto se encuentra en la etapa pertinente para resolver excepciones previas, si hay lugar a ello y celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

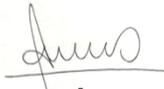


**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 27 de enero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 1 de febrero de 2021



**ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Acción:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Maber de Jesús Cruz Ladino  
**Demandado:** La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00041-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

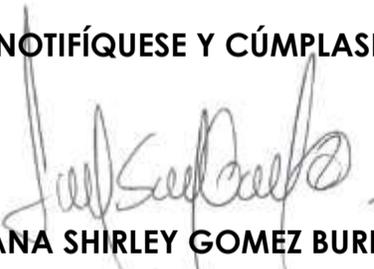
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.; por consiguiente, es claro que el presente asunto se encuentra en la etapa pertinente para resolver excepciones previas y/o celebrar audiencia inicial, según corresponda, razón por la cual este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 27 de enero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 1 de febrero de 2021



**ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de control:** Reparación Directa  
**Demandante:** José Adolfo Ceballos y Otros  
**Demandado:** La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00049-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

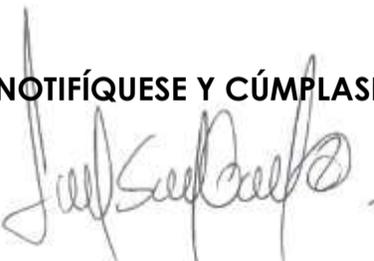
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.; misma situación se evidencia respecto al traslado de excepciones de conformidad a los artículo 101 numeral 1 y 110 del C.G.P., por consiguiente, es claro que el presente asunto se encuentra en la etapa pertinente para resolver excepciones previas, si hay lugar a ello y celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 27 de enero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 1 de febrero de 2021



**ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Acción:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Jesús Guillermo Cortes Rivadeneira  
**Demandado:** La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00061-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 02 de diciembre de 2020 ante la oficina judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Administrativo de Tumaco ya se encontraba creado este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 4 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto.

Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 5 de febrero de 2021



**ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Garys José Salas Martínez  
**Demandado:** La Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00098-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

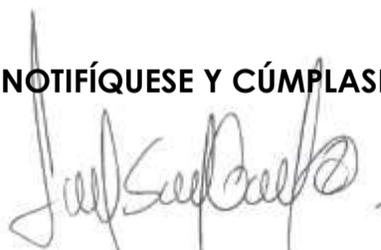
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda; por consiguiente, es claro que el presente asunto se encuentra en la etapa pertinente para resolver excepciones previas y/o celebrar audiencia inicial, según corresponda, razón por la cual este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 4 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 5 de febrero de 2021



**ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Ana Zoila Sevillano Sandoval  
**Demandado:** Centro Hospitalario Divino Niño E.S.E.  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00110-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

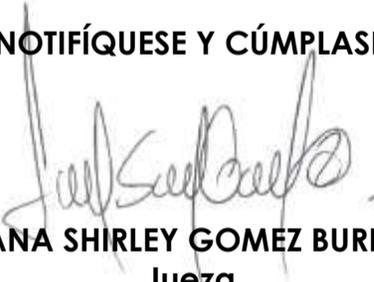
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, se presentó inicialmente ante los Juzgados Laborales del Circuito de Pasto, donde se declaró la falta de competencia y se remitió a la oficina Judicial de Pasto para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos, ahora bien, de conformidad al acta de reparto, le correspondió su conocimiento al Juzgado Primero Administrativo de Pasto el día 15 de diciembre de 2020, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el presente Juzgado Administrativo de Tumaco ya se encontraba creado y se había emitido el acuerdo aludido, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

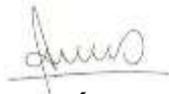
**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 5 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 5 de febrero de 2021



**ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Alfonso Andrés Valencia Hernández  
**Demandado:** Nación- Ejército Nacional- Caja De Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00114-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

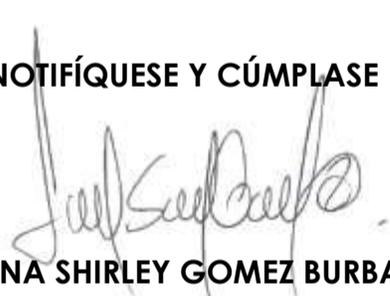
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda; por consiguiente, es claro que el presente asunto se encuentra en la etapa pertinente para resolver excepciones previas, si hay lugar a ello y celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto no avoca conocimiento  
**Acción:** Ejecutiva  
**Demandante:** Medimec Ingenieros  
**Demandado:** E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00026-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

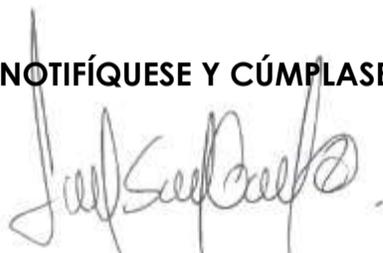
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el asunto se encuentra con decisión de continuar adelante la ejecución, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto no avoca conocimiento  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Iván Andrés García Mazo  
**Demandado:** Nación-Ministerio Defensa – Ejército Nacional  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00050-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

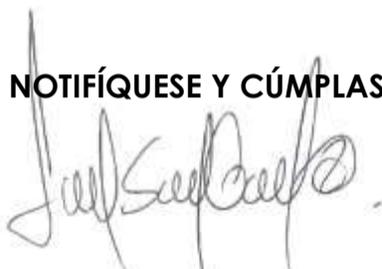
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el asunto se encuentra pendiente proferir admisión o rechazo según la subsanación realizada por la parte accionante, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto no avoca conocimiento  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Jhon Anderson Salas Ortiz y Otros  
**Demandado:** Nación-Min. Defensa – Ejercito Nacional  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00054-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

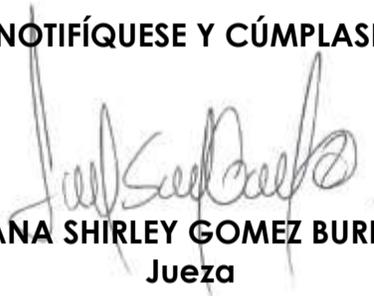
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el asunto se encuentra pendiente proferirse admisión o rechazo, según la corrección de demanda que hiciere la parte actora razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto no avoca conocimiento  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Marco Antonio Andrade Landazury  
**Demandado:** Nación-Min. Defensa – Ejercito Nacional  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00058-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

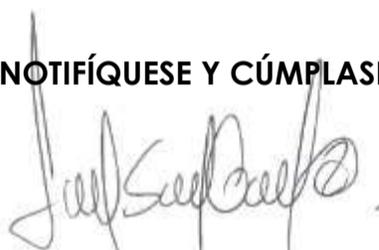
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el asunto se encuentra pendiente admisión desde el 23 de octubre de 2020 según acta de reparto, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto no avoca conocimiento  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Julia Marlen García Gallón.  
**Demandado:** Municipio de Magui Payan  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00099-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

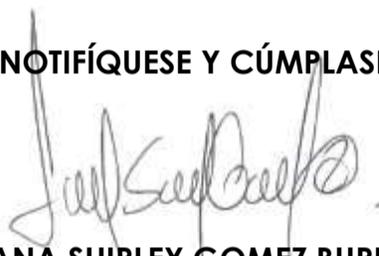
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el asunto se encuentra pendiente admisión o rechazo según corrección de demanda presentada por la parte actora, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza